

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 281 de la Constitución de la República establece como una de las responsabilidades del Estado, la de impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;

Que el Artículo 388 de la Constitución de la República dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

Que la letra b) del Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece como facultad del Presidente de la República emitir disposiciones normativas de tipo administrativo para reorganizar entidades públicas;

Que el Artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca prevé los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Pesca;

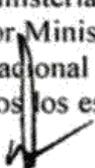
Que el Artículo 11 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero estableció al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, como un organismo encargado de establecer y orientar la política pesquera del país;

Que el Artículos 10 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que al Ministerio del Ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, les corresponde planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera;

Que según el Artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 852, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 694 de febrero 19 de 2016, suprimió el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyas competencias, atribuciones, patrimonio, derechos y obligaciones se transfirieron al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 06 177-A publicado en el Registro Oficial Nro. 302 del 29 de junio del 2006, el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad designó al Instituto Nacional de Pesca como responsable del plan de control sanitario y verificación regulatoria de todos los establecimientos y entidades incluidos en la cadena



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de trazabilidad y procesamiento de recursos pesqueros y de acuicultura destinados a la Unión Europea;

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007, transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias en materia de pesca, acuicultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que de acuerdo al Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1285, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de 2012, el directorio de los institutos públicos de investigación se conforma con miembros plenos y adjuntos;

Que es necesario organizar de manera óptima las entidades de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los requerimientos y demandas de la sociedad, articulándolas con los objetivos nacionales; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Transfíranse al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las siguientes atribuciones:

1. Realizar el análisis y control de calidad de los productos pesqueros, establecida en la letra d) del Artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca; y,
2. Las relativas al aseguramiento de la calidad e inocuidad, en cuanto a la responsabilidad de ejecutar el plan de control sanitario y verificación regulatoria de todos los establecimientos y entidades incluidos en la cadena de trazabilidad y procesamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.
3. Realizar el análisis y control de calidad de los productos acuícolas.

Artículo 2.- Además de las atribuciones establecidas en las letras a), b), c), e), f) y g) del Artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca, el Instituto Nacional de Pesca tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos de investigación aplicada de los recursos hidrobiológicos, de acuerdo con los lineamientos de la máxima autoridad rectora;
2. Desarrollar innovaciones tecnológicas y promover su uso en la actividad productiva acuícola y pesquera, respetando parámetros sociales y ambientales;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3. Difundir información científica y tecnológica relacionada con la actividad acuícola y pesquera, así como ejecutar los procesos de transferencia de conocimientos;
4. Recomendar a la autoridad competente la adopción de medidas de manejo y conservación relativos a las actividades acuícolas y pesqueras;
5. Promover y ejecutar relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, cuyos objetos sean afines a las actividades del Instituto Nacional de Pesca; y,
6. Las demás establecidas en la Ley y los reglamentos.

Artículo 3.- Reorganizar la conformación del Directorio del Instituto Nacional de Pesca prevista en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de Pesca, de la siguiente manera:

Miembros Plenos, con voz y voto

1. El Ministro del organismo rector de la política agrícola, ganadera, acuícola y pesquera o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y,
3. Ingeniero Miguel Ángel Paredes Oyague, como delegado del Presidente de la República.

Miembros Adjuntos, con voz y sin voto

1. El representante de la o las empresas públicas afines a las competencias de los Institutos; y,
2. El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga a la fecha la mayor puntuación en la evaluación realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES, conforme al área de actuación del Instituto.

El Director del Instituto actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz pero sin derecho a voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Pesca en materia de análisis y control de calidad de los productos pesqueros, serán asumidos por el Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo inventario.

SEGUNDA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cualquier modalidad en el Instituto Nacional de Pesca, encargados de realizar el análisis y control de la calidad de los productos pesqueros, podrán continuar prestando sus servicios con sus mismos derechos y obligaciones en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano, en función de las nuevas atribuciones y responsabilidades conferidas mediante el presente Decreto Ejecutivo. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos.

TERCERA.- El personal que labore en el Instituto Nacional de Pesca será evaluado en función de las nuevas atribuciones y responsabilidades conferidas mediante el presente Decreto Ejecutivo.

CUARTA.- En el plazo de siete meses contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumirá la calidad de ente certificador de la calidad de los recursos hidrobiológicos ante los organismos internacionales correspondientes. Mientras se cumple este plazo, dicha calidad será ejercida por el Instituto Nacional de Pesca.

QUINTA.- En el plazo de seis meses contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Instituto Nacional de Pesca y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca deberán adecuar su estructura orgánica según las normas que rigen la administración pública.

Este Decreto Ejecutivo de cuya ejecución se encarga al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Instituto Nacional de Pesca, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de febrero de 2017.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA